



Reglamento General de Alumnos de Bachillerato

Última reforma el 06 de marzo de 2024

SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Consejo Directivo del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), de conformidad con lo establecido por el artículo 16 fracción XI del Decreto Gubernativo Número 34 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 50 B de fecha 25 de junio de 2001, mediante el cual se reestructura la Organización Interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), tiene entre sus objetivos, impartir educación en el nivel medio superior, buscando con ello que la normativa aplicable al alumnado, brinde las condiciones necesarias para una mejor operatividad, tratando de que se encuentre acorde a las modificaciones que de manera necesaria se han venido realizando a diversas disposiciones jurídicas, tanto de aplicación Estatal como Federal.

Ahora bien, uno de los objetivos del SABES es buscar la calidad en la educación que brinda, dando las oportunidades necesarias para una mayor fortaleza en los conocimientos adquiridos por el alumno, fomentando en ellos el sentido de responsabilidad y deseos de superación.

Es por ello que se hace necesaria la actualización del presente Reglamento General de Alumnos del Bachillerato del SABES, para efecto de establecer las opciones suficientes de regularización de materias por los alumnos y con ello garantizar una educación de calidad; así como lo relativo al servicio social, de conformidad con lo que establece la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo del SABES, tiene a bien expedir la reforma al Reglamento General de Alumnos del Bachillerato SABES, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos inherentes a la condición de alumnos del bachillerato del SABES, a fin de contribuir a su formación integral y promover una convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Alumno: Educando que, en los términos de la normativa respectiva, se encuentra inscrito en un centro educativo del bachillerato SABES, de acuerdo a las políticas y trámites oficiales vigentes;

II. Docente: Responsable de asegurar el cumplimiento del perfil de egreso del alumno, a través del proceso enseñanza-aprendizaje y se clasifican en: Profesor Educativo, Profesor de Formación para el Trabajo, Profesor de Educación Física y Orientador Educativo;

III. Bachillerato del SABES: Subsistema del SABES que ofrece educación de nivel medio superior;

IV. Centro educativo: Plantel de bachillerato en donde se ofrece el servicio educativo que propicia el proceso de formación integral del alumno;

V. Comité Evaluador del SABES: Órgano colegiado que tiene como funciones esenciales las de realizar las interpretaciones al presente reglamento, dar solución a las situaciones no previstas

en el mismo, así como implementar estrategias alternativas que permitan fortalecer los servicios educativos, siempre en beneficio de los alumnos. Este Comité estará integrado por el Director General, los titulares de todas las direcciones de área del SABES y el titular del área jurídica;

VI. Comunidad educativa: Conjunto de personas que deben interrelacionarse corresponsablemente para el logro de los fines y objetivos de la educación;

VII. Convivencia pacífica: Es el conjunto de relaciones interpersonales basadas en valores y reglas de trato social entre los integrantes de la comunidad educativa que generan un clima escolar adecuado para el proceso enseñanza-aprendizaje;

VIII. Coordinador de Zona: Persona nombrada y autorizada por el SABES, como la primera autoridad responsable de la calidad educativa, del correcto funcionamiento, organización y operación de los centros educativos del bachillerato, de una zona;

IX. Coordinador Regional: Persona nombrada y autorizada por el SABES, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización y administración de una región, siendo el contacto directo con las autoridades de las oficinas centrales del SABES;

X. Director del bachillerato del SABES: Persona nombrada y autorizada por el SABES, como la primera autoridad del subsistema del nivel medio superior;

XI. Jefe de Centro: Persona nombrada y autorizada por el SABES, como la primera autoridad responsable de la calidad educativa, del correcto funcionamiento, organización y operación del centro educativo del bachillerato al cual se encuentra adscrito;

XII. Mediador y Conciliador Escolar: Persona designada por el Jefe

de Centro o Coordinador de Zona del SABES para que colabore en la resolución pacífica de conflictos entre alumnos;

XIII. Órgano Escolar: Órgano integrado por un docente, el Jefe de Centro o en su caso el Coordinador de Zona, un Psicopedagogo y un representante de los padres de familia, encargado de denunciar y dar seguimiento a los casos de violencia escolar, así como de promover una convivencia y solución pacífica a los conflictos en el centro educativo;

XIV. Región: Porción geográfica del Estado de Guanajuato conformada por una o más zonas;

XV. SABES: Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato;

XVI. Secretaría: La Secretaría de Educación de Guanajuato;

XVII. Violencia escolar: Es el uso intencional y reiterativo, en el entorno escolar, de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales o trastornos del desarrollo; y

XVIII. Zona: Porción geográfica de una región, conformada por uno o varios municipios del Estado de Guanajuato, donde se ubican varios centros educativos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y obligaciones de los alumnos

Igualdad de derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 3. Todos los alumnos de los centros educativos del bachillerato del SABES, tendrán los mismos derechos y obligaciones y deberán cumplir los principios y reglamentos del

SABES, así como las demás disposiciones normativas aplicables a su condición de alumnos.

Derechos de los alumnos

Reforma a las fracciones III, IV, V y XII (06-mar- 2024)

Artículo 4. El SABES reconoce que el alumno tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y justo por parte de las autoridades escolares y demás miembros de la comunidad educativa, en un entorno de convivencia pacífica.
- II. Recibir una formación de calidad;
- III. Ser informado al inicio de cada semestre **o cuatrimestre**, de los criterios con los cuales se le evaluará en cada una de las unidades de aprendizaje (materias) que cursará, dicha evaluación será respecto a los contenidos abordados durante el periodo comprendido;
- IV. Conocer su calificación al finalizar cada parcial, en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de que haya concluido el periodo de evaluación. **En el caso del programa cuatrimestral en modalidad mixta, será al finalizar cada módulo, en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de concluido.** La calificación mínima aprobatoria será de 6. El SABES podrá emplear los instrumentos de evaluación que considere pertinentes, confines de acreditación.
- V. A que se le expidan constancias, documentos escolares que solicite y certificados que lo identifiquen, acrediten y legalicen los estudios acreditados, siempre y cuando cubra los requisitos que establece la normativa y no tenga adeudos de cualquier índole con el SABES, **así como a la expedición del título profesional, en el caso de Bachillerato Tecnológico;**
- VI. Presentar al Jefe de Centro o Coordinador de Zona quejas por

escrito, por la violación de sus derechos, así como ser informado de la resolución que se dicte;

VII. Recibir, en igualdad de condiciones la enseñanza que ofrece el centro educativo;

VIII. Expresar sus opiniones de manera respetuosamente y razonadamente, guardando la consideración que merecen todos los integrantes de la comunidad educativa del SABES;

IX. Contar con seguridad social, en caso de no tenerla, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social que podrá solicitar en cualquier momento;

X. Contar con seguro de accidentes escolares el cual operará conforme a lo establecido en la póliza vigente;

XI. A reinscribirse en los periodos establecidos en el calendario escolar y de acuerdo al proceso establecido para ello;

XII. A la regularización de sus estudios mediante la aplicación de exámenes extraordinarios, con lo cual pueden acreditar sus materias durante los periodos señalados dentro del calendario escolar vigente, tendrán hasta dos oportunidades para acreditarlas, en caso contrario, y tratándose de alumnos de segundo a sexto semestre, deberán volver a cursar las asignaturas o el semestre correspondiente, como última oportunidad para acreditarlas. Los alumnos de primer semestre deberán volver a hacer su proceso para nuevo ingreso, a excepción de los estudiantes de primer cuatrimestre, modalidad mixta.

XIII. A solicitar y obtener el cambio de centro, siempre y cuando así lo autorice la Dirección del Bachillerato;

XIV. Solicitar con oportunidad, de acuerdo al calendario escolar establecido, los trámites escolares que requiera con el fin de brindarle un mejor servicio; y

XV. Darse de alta y solicitar su carnet en la clínica del IMSS, así como hacer buen uso del seguro de conformidad a la normativa.

Obligaciones de los alumnos

Reforma a las fracciones XVI, XVIII (06-mar-2024)

Artículo 5. Con la finalidad de promover la formación de los alumnos y generar un ambiente educativo acorde al proceso enseñanza-aprendizaje, son obligaciones de los alumnos:

I. Conocer y cumplir los principios, normas, disposiciones y reglamentos del SABES en lo que le corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en su filosofía institucional;

II. Observar buena conducta y abstenerse de realizar actos individuales o colectivos que impidan la realización de las actividades académicas regulares y pongan en riesgo el orden, la seguridad e integridad de la comunidad educativa del SABES o constituyan o impliquen alguna forma de agresión o violencia a terceros;

III. Reportar las situaciones de conflicto o violencia escolar que detecte en el centro educativo a los docentes, con el fin de promover un ambiente pacífico dentro del mismo y salvaguardar la seguridad de la comunidad educativa;

IV. Tratar dignamente, con respeto y justicia a sus profesores, autoridades, compañeros y en general a toda la comunidad educativa del SABES, dentro y fuera de las instalaciones del centro educativo. Los alumnos deberán expresarse con un vocabulario adecuado, deberán evitar las palabras malsonantes y ofensivas, las burlas, acosos, escarnios o riñas que afecten el ambiente de estudio y la sana convivencia;

V. Abstenerse de portar armas o cualquier otro objeto que por sus

características pueda causar daño a sí mismo o a otros, tanto en el centro educativo como durante cualquier actividad co-curricular o extra clase convocada por el SABES que se realice en otro lugar, a fin de salvaguardarla integridad física de los alumnos y del resto de la comunidad educativa;

VI. Abstenerse de presentarse al centro educativo bajo el influjo del alcohol u otra droga;

VII. Abstenerse de introducir, distribuir o consumir drogas, bebidas alcohólicas o tabaco dentro del centro educativo, así como en espacios donde se realicen actividades educativas de cualquier tipo;

VIII. Participar activa y puntualmente en todas las actividades académicas del plan de estudios, a fin de lograr el desarrollo de sus competencias y así convertirse en agente de su propia formación con un sentido de responsabilidad y compromiso;

IX. Presentarse al centro educativo cuidando su imagen y aseo personal, usando el uniforme institucional correspondiente a las actividades del día, mismo que deberán portar completo y limpio;

X. Durante la permanencia en el centro educativo, o durante actividades o eventos escolares; los alumnos evitarán portar gorras, lentes oscuros o cualquier objeto que cubra el rostro; salvo prescripción médica.

XI. Como una medida de seguridad, el alumno deberá abstenerse de usar piercings o similares en nariz, labios, cejas, lengua, párpados o en lugares visibles, dentro del centro educativo;

XII. Como una medida de higiene, el alumno deberá presentarse aseado y con el cabello correctamente arreglado; los varones lo llevarán sin teñir, usar uñas recortadas y sin pintar;

XIII. Identificarse mediante la presentación y portación de su credencial vigente de alumno, cuando se le requiera;

XIV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas y servicios escolares solicitados. Los pagos realizados no son reembolsables al alumnado, a excepción de aquellos cuyas causas sean imputables al SABES;

XV. Presentar la documentación que le sea solicitada conforme a los requisitos de validez oficial que correspondan. En caso de que las autoridades correspondientes determinen que algún documento no cuenta con la validez oficial requerida, el alumno será dado de baja, cancelando los estudios que haya cursado en el bachillerato del SABES;

XVI. Asistir como mínimo el 80% del tiempo establecido para el desarrollo de cada materia durante el semestre **o cuatrimestre**, de lo contrario perderá el derecho a ser evaluado en dicha materia y se le registrará como calificación NP. Apareciendo en el registro final de la materia en cuestión, la calificación de 5 (cinco);

XVII. Los alumnos deberán mostrar un sano comportamiento dentro del centro educativo, en lo relativo al noviazgo y las relaciones interpersonales, evitando las excesivas expresiones de afecto;

XVIII. Prestar el servicio social educativo como requisito indispensable para la obtención del certificado de bachillerato con una duración de 144 horas durante su estancia en el centro educativo, **así como el servicio social profesional para el caso de Bachillerato Tecnológico, siendo indispensable cubrir 480 horas en un período mínimo de 6 meses y máximo de 2 años para la obtención del título profesional;**

XIX. Abstenerse de realizar en las instalaciones del centro educativo, cualquier tipo de proselitismo político. Las actividades en beneficio de causas particulares deberán contar con autorización expresa del Coordinador de Zona o en su defecto del

Jefe de Centro;

XX. Acatar y cumplir las disposiciones normativas, así como las indicaciones de los Docentes, Coordinador de Zona o Jefe de Centro que contribuyan a su formación integral, observando lo siguiente:

- a) Permanecer en el centro educativo durante el horario escolar. En caso que deba ausentarse dentro del horario, deberá informarlo con anticipación al Docente o Jefe de centro, presentando solicitud firmada por el padre o tutor;
- b) Asistir regular y puntualmente a cada una de las clases. La hora de entrada coincidirá con el inicio de la primera clase del horario escolar, concediendo una tolerancia de diez minutos antes de asignar falta definitiva en el primer bloque de 45 minutos. Pasado el tiempo de tolerancia, los alumnos podrán permanecer en el patio del centro educativo, en completo orden sin ingresar a las aulas sino hasta que haya concluido el primer bloque. Durante toda la jornada escolar la puerta del centro educativo permanecerá cerrada por seguridad, permitiéndose el acceso solamente con la autorización del Jefe de Centro o del Docente. En el caso de que el alumno se ausente durante el horario de clases, también se asignará falta en la o las materias a las que haya faltado;
- c) Reingresar al aula puntualmente después del receso;
- d) Entregar y realizar en tiempo y forma las actividades y los trabajos que el docente estipule;
- e) Respetar los momentos de trabajo de las lecciones;
- f) Colaborar adecuadamente en los trabajos de equipo;
- g) No emplear dispositivos de cualquier índole para provocar distracción y alteración del orden o faltas de respeto a cualquier integrante de la comunidad educativa. El empleo de laptops, celulares

o cualquier otro instrumento electrónico dentro del centro educativo se hará con una finalidad educativa y con autorización del docente, evitando su uso para otros fines; y

XXI. Gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social su número de seguridad social ordinario y proporcionarlo al SABES.

CAPÍTULO TERCERO

Confidencialidad de la Información acerca de los alumnos

Confidencialidad de la información personal

Artículo 6. El alumno tiene derecho a la confidencialidad en el manejo de su información personal por parte del SABES, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.

Casos en los que se podrá proporcionar la información

Artículo 7. La información que el SABES posea sobre un alumno solamente será proporcionada:

- a) Al propio alumno cuando lo solicite de manera verbal o por escrito.
- b) A un tercero, cuando el alumno sea menor de edad y la información sea solicitada por el tutor o por la persona que ejerza sobre él la patria potestad.
- c) A un tercero, cuando un alumno mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d) A las autoridades competentes cuando sea solicitada de manera oficial, derivada de situaciones en las cuales esté en riesgo su vida, la de terceros o la de la institución.

Uso institucional de la información

Artículo 8. La información que el SABES posea sobre un alumno será utilizada al interior de la institución para llevar a cabo su labor educativa en el contexto de la propia filosofía institucional.

CAPÍTULO CUARTO

Tutoría y la Orientación Educativa

Objeto del programa de Tutoría

Artículo 9. El SABES brinda programas de apoyo estudiantil y acompañamiento académico al alumno durante su trayectoria escolar con la finalidad de atender sus necesidades y problemas académicos y con ello promover el logro del perfil de egreso, a lo que se le denomina Tutoría. Dichos programas incluyen el derecho del alumno a:

I. Recibir asesoría académica por parte de los docentes en las materias que lo requiera, en la realización de sus trabajos escolares y en cualquier otra actividad académica que fortalezca su perfil de egreso;

II. Conocer los planes y programas de estudio, las normas escolares y de servicio social, así como los servicios que ofrece el centro educativo mediante un proceso de inducción;

III. Recibir la información necesaria para los trámites escolares que requiera; y

IV. Recibir servicios de apoyo adicional es como becas, seguro contra accidentes escolares y seguro facultativo en el contexto de la normativa aplicable.

Objeto del programa de Orientación Educativa

Artículo 10. Para propiciar un servicio educativo integral en el alumno, el SABES ofrece un programa de Orientación Educativa que contribuye al desarrollo integral de sus estudiantes, el cual incluye el derecho del alumno a:

I. Recibir orientación acerca de sus procesos psico-sociales y educativos para favorecer su formación integral;

II. Acceder a programas y labores de prevención de factores de riesgo y de desarrollo personal;

III. Participar en espacios de orientación vocacional y profesional respetando sus intereses, expectativas, aptitudes, actitudes y capacidades; y

IV. Recibir orientación individual o grupal y ser canalizado a instituciones de apoyo de acuerdo a su necesidad específica de atención.

Solicitud de constancia de atención psicológica

Artículo 11. El alumno deberá presentar constancia de la atención psicológica recibida por parte de la institución pública competente, cuando ésta sea indicada por el Orientador Educativo del Bachillerato del SABES.

CAPÍTULO QUINTO

Actividades Co-curriculares y Extra Clase

Artículo 12. El SABES contempla como parte de las actividades que fortalecen la conformación del perfil de egreso de los alumnos, la realización de una serie de actividades co-curriculares y extra clase, las cuales están definidas en el Modelo Académico del SABES y en la planeación de los docentes. Dichas actividades deberán realizarse observando lo siguiente:

I. El alumno deberá participar en las actividades organizadas por el centro educativo;

II. El alumno deberá comportarse adecuadamente cuando participe en viajes de prácticas, de estudios, visitas a empresas, talleres o laboratorios, así como en cualquier otra actividad promovida y apoyada por el SABES, dentro o fuera del centro

educativo;

III. El alumno entregará previamente a cualquier viaje o recorrido escolar, la autorización del padre o tutor. Cuando el alumnado deba realizar un viaje escolar, recorrido, campamento o cualquier actividad fuera del centro educativo se sujetará a las disposiciones normativas aplicables; ningún viaje escolar estará autorizado si no se cuenta con aprobación escrita, avisos a seguros escolares y demás disposiciones normativas aplicables con al menos tres días de anticipación; y

IV. El alumno deberá permanecer con el grupo durante todo el trayecto del viaje. No podrá abordar otro vehículo que no sea el asignado por el SABES o el asignado para el evento, salvo que exista autorización expresa del Jefe de Centro o Coordinador de Zona.

CAPÍTULO SEXTO

Organización de Eventos y la Participación de los Alumnos en el Cuidado y Mejora de la Institución

Organización de eventos por parte de los alumnos

Artículo 13. Los alumnos podrán participar en la organización de eventos que contribuyan a su formación y al cuidado y mejora de la institución, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la institución. Dichos eventos deberán estar autorizados por el Jefe de Centro o Coordinador de Zona y cumplir con la normatividad.

Participación de alumnos en el desarrollo institucional

Artículo 14. Los alumnos podrán presentar propuestas de mejoramiento y desarrollo de la institución, a fin de propiciar la participación responsable de estos. Las propuestas deberán ser

presentadas a su Jefe de Centro o Coordinador de Zona, quienes valorarán e informarán el estado que guarda la propuesta.

Contribución de los alumnos en la mejora institucional

Artículo 15. Los alumnos tendrán la obligación de contribuir a la mejora de la institución a través de:

I. El cuidado y buen uso de las instalaciones, edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del SABES, coadyuvando a su conservación y limpieza;

II. El buen uso de los recursos disponibles del centro educativo y su entorno (agua, electricidad, áreas naturales, etc.), así como participar en las acciones emprendidas en el centro educativo que contribuyan al cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad;

III. La participación como agentes de seguridad, reportando a los docentes sobre aquellas situaciones que pongan en riesgo su integridad o la de sus compañeros, así como participar en las brigadas de Protección Civil del centro educativo cuando se le requiera; y

IV. Pagar o reponer los bienes del centro educativo, que hayan sido maltratados destruidos o deteriorados por su negligencia o dolo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Medios Alternos de Solución de Conflictos Escolares

Mediación y Conciliación Escolar

Artículo 16. La mediación y la conciliación escolar es el procedimiento en el que dos o más alumnos, ayudados por un mediador o conciliador escolar, resuelven sus conflictos de manera voluntaria y amistosa, siempre y cuando, no sean considerados como violencia escolar en los términos de la Ley para una

Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Principios de la mediación escolar

Artículo 17. Son principios de la mediación y conciliación escolar:

I.- Celeridad: Se resolverá lo más rápido posible;

II.- Confidencialidad: Lo tratado en la mediación y conciliación y los acuerdos no podrán ser divulgados por el mediador y conciliador escolar, los participantes;

III.- Equidad: el mediador y conciliador debe procurar que el acuerdo a que lleguen las partes en conflicto sea justo para ambas;

IV.- Honestidad: Capacidad de conducirse probamente;

V.- Imparcialidad: Postura y mentalidad de no ceder únicamente a las propias inclinaciones, preferencias o prejuicios;

VI.- Legalidad: Sólo pueden ser objeto de mediación y conciliación los conflictos que no constituyan violencia escolar;

VII.- Neutralidad: No se podrá tomar parte por ninguno de los interesados;

VIII.- Voluntariedad: Acuerdo de las partes en conflicto de participar en el procedimiento de mediación y conciliación;

IX.- Flexibilidad: Es la posibilidad de acordar cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades, adaptándose a cada caso en particular, y

X.- Colaboración: Es el trabajo en conjunto de las partes en conflicto para generar un acuerdo amistoso, equitativo y duradero.

Mediador y Conciliador escolar

Artículo 18. El mediador y conciliador escolar que colabore en la resolución de conflictos podrá ser personal de apoyo, docente, un padre de familia o cualquier miembro de la comunidad educativa designado para ello por el Jefe de Centro o Coordinador de Zona, quien deberá observar que el mediador o conciliador escolar no tenga interés directo en el conflicto o tenga relación de parentesco o amistad con las partes involucradas.

Características del mediador y conciliador escolar

Artículo 19. Para ser mediador y conciliador escolar se requiere el siguiente perfil: Neutral, empático, flexible, asertivo, honesto y tolerante.

Procedimiento de mediación y conciliación escolar

Artículo 20. La mediación y conciliación escolar se realizará según lo siguiente:

I.- La mediación y conciliación escolar podrá iniciarse a petición de cualquier miembro de la comunidad educativa, cuando tenga algún conflicto con otro, o de un tercero que observe o tenga conocimiento de la existencia de algún conflicto, informando al Jefe de Centro o bien, a alguno de los docentes, a fin de que éste determine la posibilidad de mediar o conciliar, turnándolo al mediador y conciliador escolar que sea designado para el caso;

II.- Independientemente del trámite de integración de relación de los hechos, el Jefe de Centro o docente, podrá invitar por escrito a los implicados, a una audiencia de mediación y conciliación para intentar llegar a un acuerdo entre ellos;

III.- Siempre se elaborará un expediente debidamente identificado cuya información será confidencial;

IV.- El mediador y conciliador escolar recibirá a las partes en conflicto para realizar una entrevista preliminar, a fin de explicarles suficientemente el propósito de la mediación y la conciliación, donde se pedirá a estos que expresen sus razones respecto al origen del conflicto y los motivos por los que no ha sido solucionado hasta el momento. Primero intervendrá el solicitante y después el invitado. El mediador y conciliador escolar buscará la forma de evitar toda muestra de agresividad entre los interesados y propiciará un ambiente de cordialidad y respeto mutuo;

V.- En caso de que en la entrevista preliminar el mediador y conciliador escolar, considere necesaria la presencia de los padres de familia, les enviará la invitación respectiva por medio de los alumnos, acusando de recibido y devolviéndose al día siguiente;

VI.- En caso de que los participantes en la mediación y conciliación escolar logren alcanzar un acuerdo, instrumentándose un acta en la que firmarán todos los participantes, la cual será ratificada por el Jefe de Centro o por el docente, fungiendo como testigo el mediador y conciliador escolar; y

VII.- El acta contendrá los acuerdos y compromisos que den solución al conflicto, para prevenir y erradicar un posible acto violento entre los participantes. El Jefe de Centro o docente nombrará a algún miembro de la comunidad educativa quien dará seguimiento a lo pactado.

Conclusión del procedimiento de mediación y conciliación escolar

Artículo 21. El procedimiento de mediación y conciliación escolar concluirá:

I.- Por lograr un acuerdo que ponga fin al conflicto;

II.- En el caso de que alguna de las partes en conflicto realice un comportamiento irrespetuoso o agresivo y no acepte ofrecer disculpas con las cuales se pudiera superar esa situación;

III.- Por la inasistencia de los participantes; y

IV.- Por la negativa de los participantes a suscribir los acuerdos.

Cuando no resulte posible la solución del conflicto mediante la mediación y conciliación, se procederá a la aplicación del procedimiento disciplinario previsto en este reglamento y dependiendo de la gravedad de la situación.

CAPÍTULO OCTAVO

Disciplina, Sanciones y el Procedimiento Disciplinario

Concepción de la disciplina

Artículo 22. El SABES espera de sus alumnos un comportamiento acorde a los valores institucionales; confía en que las disposiciones sean asimiladas de forma paulatina por los estudiantes como el código de comportamiento personal y, sólo para los casos excepcionales de incumplimiento, contempla la aplicación de medidas que permitan la reflexión personal y la corrección del comportamiento inapropiado. El concepto de disciplina en el SABES contempla que sea un conjunto de ordenamientos que permita la interacción armónica entre los miembros de la comunidad educativa.

Análisis de las faltas al reglamento

Artículo 23. El SABES busca generar en sus centros educativos un ambiente escolar propicio para el aprendizaje; se reconoce que la relación de los miembros de la comunidad educativa trasciende

el espacio físico de la escuela; por lo tanto, las faltas al reglamento que se cometan durante el transcurso de la clase o fuera de ella, serán analizadas por el Docente, Jefe de Centro o Coordinador de Zona, según sea el caso, a fin de aplicar la sanción que corresponda.

Tipos de sanciones

Artículo 24. Las sanciones aplicables a los alumnos serán:

I. Amonestación verbal, que se registrará en el reporte general de indisciplina correspondiente;

II. Primera amonestación por escrito y notificación inmediata al padre o tutor (con copia para su expediente);

III. Segunda amonestación por escrito y notificación inmediata al padre o tutor (con copia para su expediente);

IV. Suspensión temporal de uno a cinco días, en función de la gravedad de la falta cometida, con notificación a sus padres o tutores, (con copia para su expediente);

V. Reparación del bien dañado, cuando así corresponda;

VI. Suspensión temporal por un periodo escolar, se notificará a padres o tutores (con copia para su expediente); y

VII. Suspensión escolar definitiva, se notificará a padres o tutores (con copia para su expediente).

Sanciones individuales

Artículo 25. Las sanciones serán aplicadas de manera individual tomando en cuenta el grado de participación de los alumnos en la comisión de una falta y se aplicarán de la siguiente manera:

I. Las sanciones I, II y III, contenidas en el artículo anterior, se aplicarán en orden consecutivo, y será facultad de los docentes o

Jefes de Centro su debida aplicación;

II. Las sanciones IV, V y VI, contenidas en el artículo anterior, serán aplicadas por el Jefe de Centro o Coordinador de Zona, previa autorización escrita del Coordinador Regional;

III. La sanción VII contenida en el artículo anterior, será aplicada por el Coordinador Regional, previa autorización escrita de la Dirección del Bachillerato.

En todos los casos, cuando así proceda, el alumno deberá reparar el daño o sustituir el bien por uno de iguales o mejores condiciones. El Coordinador de Zona o Jefe de Centro notificará al alumno la forma en que se deberá reparar el daño.

Criterios para determinar el tipo de sanción

Artículo 26. Cada falta de disciplina será estudiada por los Docentes, Jefe de Centro y Coordinador de Zona de acuerdo al ámbito de su competencia, con objetividad, los criterios para determinar una sanción serán los siguientes:

- I. La gravedad del daño ocasionado;
- II. El motivo por el cual se actuó;
- III. Las posibilidades de reparación del daño;
- IV. La actitud del alumno que es sujeto de la sanción;
- V. La reincidencia.

Finalidad del procedimiento disciplinario

Artículo 27. El procedimiento disciplinario tiene como finalidad fomentar en el alumno la reflexión personal respecto a su conducta, así como la corrección del comportamiento inapropiado. Las faltas de disciplina se sancionarán mediante la aplicación del

procedimiento disciplinario que se describe en los artículos subsecuentes.

Derecho de los alumnos a ser oídos

Artículo 28. Congruentes con la filosofía institucional, el personal docente y directivo del SABES garantizará, desde el inicio hasta el término del procedimiento disciplinario, el derecho de los alumnos a ser oídos en su propia defensa.

Investigación de los hechos

Artículo 29. El Coordinador de Zona o Jefe de Centro deberá realizar todos los actos o investigaciones que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores al hecho.

Con la finalidad de ofrecer imparcialidad en el estudio de cada caso, el Coordinador de Zona o Jefe de Centro quedará exento de participación cuando exista un interés personal en el asunto, una relación de amistad, enemistad o de parentesco de cualquier índole con alguna de las personas involucradas, a criterio de la Coordinación Regional correspondiente o a solicitud de alguna de las partes involucradas.

Citación a la junta de esclarecimiento

Artículo 30. Una vez agotadas las investigaciones referidas en el artículo inmediato anterior, el Coordinador de Zona o Jefe de Centro, en un término máximo de cinco días hábiles, citará por escrito a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a la junta de esclarecimiento de hechos, para dar a conocer las causas de la falta que se le atribuya al alumno; en el mismo citatorio se les hará del conocimiento su derecho a aportar las pruebas que estimen pertinentes y que tengan relación con los hechos.

Designación de una persona de confianza.

Artículo 31. Cuando el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, no sepa leer ni escribir o que por motivos de salud requiera de otra persona para que lo acompañe, podrá nombrar una persona de su confianza para que lo apoye.

Realización de la junta de esclarecimiento

Artículo 32. Cuando el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad no se presente a la junta de esclarecimiento de hechos, el Coordinador de Zona o Jefe de Centro la llevará a cabo con los presentes. El padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, deberá respetar y acatar los acuerdos que ahí se tomen. En el supuesto de ausencia justificada, el Coordinador de Zona o Jefe de Centro deberá establecer nueva fecha y hora para la realización de la junta.

En el desarrollo de la junta de esclarecimiento de hechos se escuchará a las partes involucradas y se recibirán las pruebas que se ofrezcan y que tengan relación con los hechos.

En la junta de esclarecimiento de hechos deberán estar presentes dos testigos. Uno de ellos, será designado por el Coordinador de Zona o Jefe de Centro de entre los docentes y el otro podrá ser designado por el afectado.

El Coordinador de Zona o Jefe de Centro deberá instrumentar el acta correspondiente respecto al desarrollo de la junta de esclarecimiento de hechos.

Requisitos de la resolución definitiva

Artículo 33. Después de analizar los elementos presentados, se emitirá la resolución definitiva, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha en que se emita;
- II. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- III. Los elementos que determinen o no, la participación del alumno en la realización de la falta de disciplina;
- IV. Las razones y causas por las cuales se considere que quedó o no evidenciada la falta o las faltas;
- V. La medida o medidas disciplinarias que resulten procedentes a aplicar, conforme al presente reglamento, y en su caso, la determinación de la forma para la reparación del daño;
- VI. Los fundamentos legales que dan lugar a la resolución emitida;
- VII. La resolución deberá contar con el nombre y firma de quien la emite.

Inconformidad por las medidas disciplinarias

Artículo 34. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, podrán interponer el recurso de inconformidad. El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante el superior jerárquico inmediato de quien haya emitido la resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la misma.

A fin de clarificar la situación de los alumnos, la resolución a través de la cual se aplique una medida disciplinaria, será firme cuando no se interponga recurso de inconformidad o se desista el recurrente de él.

Contenido del escrito de inconformidad

Artículo 35. El escrito de inconformidad deberá contener los argumentos y los elementos probatorios no considerados, o los que, a su juicio, fueron valorados erróneamente para la emisión de la

resolución.

Término para la resolución del recurso de inconformidad

Artículo 36. El recurso de inconformidad se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión. Pudiéndose prorrogar por otros tres días, cuando así lo amerite el caso.

Disposiciones en la resolución al recurso de inconformidad

Artículo 37. En la resolución al recurso de inconformidad podrá disponerse:

- I. La ratificación de la medida disciplinaria;
- II. Modificación de la medida disciplinaria; y
- III. La revocación de la medida disciplinaria.

Contenido de la resolución al recurso de inconformidad

Artículo 38. La resolución al recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Los elementos señalados en el escrito de inconformidad;
- III. Se asentarán los hechos controvertidos, las pruebas si las hubiere, así como la apreciación que se haga de ellas;
- IV. Los fundamentos legales, las razones y las causas por las cuales se determine la resolución en términos del presente ordenamiento o cualquier normativa relacionada; y
- V. El nombre, cargo y la firma de quien emite la resolución.

Notificación de la resolución

Artículo 39. La notificación de las resoluciones mediante las cuales se determinen las medidas disciplinarias o se resuelva el recurso de inconformidad, previstos en este ordenamiento, deberán realizarse por escrito al padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad del alumno.

Cumplimiento de la resolución

Artículo 40. El Coordinador de Zona o Jefe de Centro deberá dar cumplimiento a la resolución que determine la aplicación de una medida disciplinaria, debiendo ser en todo momento, respetuoso con el alumno y el padre de familia o tutor.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo, con excepción de la fracción XII del artículo 4, cuyos efectos comenzarán con el próximo inicio de cursos para los períodos semestral y cuatrimestral 2024-2025.

Situaciones no previstas

Artículo Segundo. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Comité Evaluador del SABES, atendiendo a las disposiciones normativas de los diferentes ámbitos educativos.

Interpretación

Artículo Tercero. En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación de este reglamento, el Comité Evaluador del SABES, determinará el criterio que deba prevalecer.

Aprobado por el H. Consejo Directivo del SABES el 06 de marzo del 2024.